

**5.2. Otros anuncios**

**CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO**

- Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (4436/AT) (PP. 959/89). 4.164
- Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, sobre información pública de la instalación eléctrica que se cito. (9366AT) (PP. 1056/89). 4.165
- Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la organización sindical denominada: Sindicato Andaluz del personal al servicio de las Cafradías de Pescadores. 4.165

- Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre información pública, expediente de expropiación forzosa. (JA-2-MA-137). 4.166
- Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre información pública, expediente de expropiación forzosa. (JA-2-MA-137). 4.166
- Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre información pública, expediente de expropiación forzosa. (JA-2-MA-137). 4.167
- Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre información pública, expediente de expropiación forzosa. (JA-2-MA-137). 4.167

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

- Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre información pública, expediente de expropiación forzosa. (JA-2-MA-137). 4.165

**FEDERACION DE CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA**

- Tipos de referencia (PP. 1108/89). 4.168

**1. Disposiciones generales**

**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

*DECRETO 184/1989, de 1 de agosto, por el que se aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía, correspondiente al Instituto Andaluz de Administración Pública.*

Con objeto de ajustarse a las necesidades de la organización y de los servicios, se considera oportuno de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y siguientes de la Ley 6/85 de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, proceder a una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía correspondiente al Instituto Andaluz de Administración Pública.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, con informe de la Consejería de Hacienda y Planificación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de agosto de 1989

**DISPONGO:**

Artículo único. Se apruebo la modificación de la Relación de

Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía, correspondiente al Instituto Andaluz de Administración Pública, de acuerdo con lo indicado en el anexo del presente Decreto.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Por la Consejería de Hacienda y Planificación se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Segunda. Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en la que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

A N E X O

INSTITUTO ANDALUZ ADMON. PUBLICA

INSTITUTO ANDALUZ DE LA ADMON PUBLICA

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO	LOCALIDAD	NIV. C. ESPECIFICO	MUD. ACCS.	NUM ADS	GR	C.U.	R	F	I	D	P	PTSH	CUERPO	EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS
--------------------------------	-----------	--------------------	------------	---------	----	------	---	---	---	---	---	------	--------	-----	------------	------------------

SEVILLA																
SV. ADMINISTRACION GENERAL Y PERSONAL...			PLD	1	A	28	X	X	X	X	-	-	861	3	P-A11	
SC. ADMINISTRACION GENERAL...			PC	1	BC	22	X	X	X	X	-	-	592	2	P-B11	
NG. GESTION...			PC	1	CD	17	X	X	X	X	-	-	334	1	P-C1	
SC. INTERVENCION...			PC	1	AB	24	X	X	X	X	-	-	592	2	P-A12	
NG. CONTABILIDAD...			PC	1	CD	17	X	X	X	X	-	-	334	1	P-C1	
UN. PROCESO DE DATOS...			PC,SO	1	AB	20	X	X	X	X	-	-	592	1	P-A2	
SV. SELECCION Y FORMACION...			PLD	1	A	28	X	X	X	X	-	-	940	3	P-A11	
UP. SELECCION...			PC	1	AB	24	X	X	X	X	-	-	670	2	P-A11	
ASESOR TECNICO...			PC	1	A3	20	X	X	X	-	-	-	105	1	P-A11	
UN. GESTION...			PC	1	CD	17	-	-	-	-	-	-	0	1	P-C1	
UP. FORMACION...			PC	1	A3	24	X	X	X	X	-	-	670	2	P-A11	
ASESOR TECNICO...			PC	1	CD	20	X	X	-	-	-	-	105	1	P-A11	
UN. GESTION...			PC	1	CD	17	-	-	-	-	-	-	0	1	P-C1	
GHT. INVESTIG. DOCUMENTACION Y ESTUDIOS			PLD	1	A	28	X	X	X	X	-	-	940	3	P-A11	
UP. DOCUMENTACION...			PC	1	BC	22	X	X	X	X	-	-	592	2	P-B11	
UN. GESTION...			PC	1	CD	17	-	-	-	-	-	-	0	1	P-C1	
TITULADO SUPERIOR...			PC,SO	1	A	17	-	-	-	-	-	-	0		P-A2	
ADMINISTRATIVO...			PC,SO	1	B	15	-	-	-	-	-	-	0		P-B11	
CONDUCTOR-MECANICO PRIMERA...			PC,SO	1	C	14	-	-	-	-	-	-	0		P-C1	
SECRETARIO/A DIRECTOR INSTITUTO...			PLD	1	D	01	X	X	X	X	-	-	334	1	P-D1	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO...			PLD	1	D	17	X	X	X	X	-	-	334	1	P-D1	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO...			PC	1	D	15	-	-	X	X	-	-	245	1	P-D1	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO...			PC,SO	4	D	12	-	-	X	X	-	-	218		P-D1	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO...			PC,SO	5	D	12	-	-	-	-	-	-	0		P-D1	
ORDENANZA...			PC,SO	1	E	12	-	-	-	-	-	-	0		P-E2	
TELEFONISTA...			PC,SO	1	E	11	-	-	X	X	-	-	204		P-E1	
LIMPIADORA...			PC, S	1	E	02	-	-	-	-	-	-	0			
			PC, S	1	E	01	-	-	-	-	-	-	0			

**CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO**

*ORDEN de 25 de agosto de 1989, por la que se aclaran determinados aspectos de la disposición transitoria del Decreto 113/1989, de 31 de mayo, que regula el registro general, carnet profesional y placa identificativo de comerciantes ambulantes.*

La disposición transitoria del Decreto 113/1989 de 31 de mayo por el que se regula el Registro General, carnet profesional y placa identificativa de comerciantes ambulantes dice textualmente «Los comerciantes que a la entrada en vigor del presente Decreto vinieran ejerciendo el comercio ambulante, deberán estar provistos antes del 1 de octubre de 1989, tanto del carnet profesional del comerciante ambulante como de la placa identificativa regulados en los títulos II y III de esta disposición».

De la lectura de esta disposición, claramente se infiere que la obligación de estar provistos del carnet y de la placa se refiere exclusivamente a aquéllos que venían ejerciendo el comercio ambulante con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto.

Por ello se hace necesario distinguir entre los que ejercían antes y los que después de la entrada en vigor del Decreto pretenden adquirir la condición de comerciantes ambulantes ya que a los primeros obliga el Decreto a la posesión del carnet y la placa antes del día 1 de octubre.

Por ello, a propuesta de la Directora General de Cooperación Económica y Comercio

**DISPONGO :**

Artículo 1º. Los comerciantes que hayan solicitado o soliciten su inscripción en el Registro General de Comerciantes Ambulantes y estuvieren ejerciendo la profesión con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 113/1989 de 31 de mayo, deberán acreditar esta circunstancia ante la Delegación Provincial de Fomento competente, de la Consejería de Fomento y Trabajo.

Artículo 2º. El ejercicio del comercio ambulante, con anterioridad a la fecha indicada en el artículo anterior, podrá acreditarse con la exhibición ante la Delegación Provincial de Fomento competente, de cualquiera de los documentos a que se refieren los apartados a) y b) del párrafo A del artículo 3º de la Ley 9/1988 de 25 de noviembre del Comercio Ambulante, por cuya Delegación se tomará nota del documento exhibido y, si procede, se certificará la circunstancia de tiempo del ejercicio de la profesión.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Se faculta a la Directora General de Cooperación Económica y Comercio a dictar las Resoluciones que considere necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda. Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 25 de agosto de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

*ORDEN de 11 de septiembre de 1989, por la que se regula la concesión de becas de investigación en los centros de documentación europea de la Comunidad Andaluza, para el curso 1989-90.*

La adhesión de España a las Comunidades Europeas en 1986 y la proximidad de la aprobación del Acta Unica Europea en 1992, suponen para Andalucía un profundo cambio en su economía y sociedad. La Consejería de Fomento y Trabajo en general, y la Secretaría General de Economía y Fomento en particular, en el desarrollo de sus competencias sobre divulgación del acervo comunitario, quieren contribuir a una mayor y mejor difusión del mismo en nuestra Comunidad Autónoma.

Por todo ello, y a propuesta del Secretario General de Economía y Fomento,

**DISPONGO :**

Artículo 1º. La Consejería de Fomento y Trabajo, a través de la Secretaría General de Economía y Fomento concederá ayudas, en la forma y condiciones que se establecen en la presente Orden, a

aquellas personas que deseen realizar un estudio sobre las Comunidades Europeas, en alguno de los tres Centros de Documentación Europea ubicados en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 2º. Los becarios contarán con una ayuda mensual de ochenta mil (80.000) pesetas durante un período de nueve meses, comprendidos desde octubre (segunda quincena) de 1989 a julio (primera quincena) de 1990, ambos incluidos.

Artículo 3º. Podrán solicitar ayudas los andaluces que estén en posesión de la licenciatura de Derecho o de Ciencias Económicas y Empresariales.

Las personas interesadas deberán presentar junto a la solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Secretario General de Economía y Fomento, los siguientes documentos, antes del 3 de octubre de 1989.

Memoria sobre el trabajo que piensan realizar.

Justificante de la titulación.

Currículum Vitae.

Relación de idiomas que conoce, así como nivel de dominio.

Los interesados deberán manifestar en su solicitud el Centro donde desean realizar el estudio.

Artículo 4º. Las solicitudes para la concesión de las becas se podrán presentar ante las Delegaciones Provinciales de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo, o ante los Servicios Centrales, dirigidas a la Secretaría General de Economía y Fomento.

Artículo 5º. Las solicitudes se resolverán por el Secretario General de Economía y Fomento, quien decidirá la concesión de las ayudas, así como cualquier incidente que surja en su tramitación.

Artículo 6º. Los beneficiarios quedarán obligados a la realización en el curso, de un trabajo de investigación elegido por ellos mismos, que deberá contener un mínimo de 150 páginas.

La primera parte de este trabajo deberá ser presentada antes del 20 de febrero de 1990 al Director del Centro donde se esté elaborando el trabajo.

Artículo 7º. El incumplimiento de los plazos antes señalados implica la pérdida de lo subvención, debiendo en este caso el beneficiario devolver las cantidades recibidas, sin perjuicio de incurrir en otras responsabilidades.

**DISPOSICION FINAL**

Se autoriza al Secretario General de Economía y Fomento para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 11 de septiembre de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*RESOLUCION de 12 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Agricultura y Pesca, por la que se amplía el área de vacunación de los équidos contra la Peste Equina Africana.*

**Preámbulo**

Ante la petición del sector sobre la generalización de vacunación en el ámbito del territorio andaluz y dada la evolución de la misma.

**RESUELVO**

Artículo primero.

Se establece con carácter obligatorio la vacunación de todos los équidos receptibles a la peste equina africana en las provincias de Almería, Granada y Jaén.

Artículo 2º.

La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de septiembre de 1989.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.